



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Viernes 22 de febrero

Número 45

Ministerio de la Gobernación

Decreto

Al objeto de dar cumplimiento al apartado cuarto del artículo doscientos veintinueve de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se dan normas para la celebración de elecciones provinciales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se convocan elecciones a fin de renovar por mitad la constitución actual de las Diputaciones Provinciales y Cabildos insulares canarios, y se señala el día veintitrés de marzo próximo para la celebración de aquéllas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.
—El Ministro de la Gobernación,
Blas Pérez González.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Orden de 29 de enero de 1952 por la que se regula la forma de liquidar los atrasos que haya en las entregas del cupo forzoso de traviesas

Ilmo. Sr.: Continúa con acentuada gravedad el déficit de disponibilidad

de traviesas para la conservación de las vías en los ferrocarriles españoles. Persisten las circunstancias que aconsejaron la promulgación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943, y ello aconseja exigir cuidadosamente la entrega de los cupos obligatorios de traviesas que para los diversos años forestales se han fijado.

Para ello interesa que el cupo obligatorio fijado para el actual año forestal 1951-1952 se entregue de los respectivos aprovechamientos, sin permitir que ninguno de los que tiene esta obligación la eludan con grave daño para los intereses nacionales; pero al mismo tiempo se hace forzoso que los que no cumplieron esta obligación en los años forestales, a partir del de 1944 al 1945, satisfagan sus deudas de traviesas, único medio de que los que voluntariamente cumplieron sus deberes no se vean defraudados y al mismo tiempo se atenúe en lo posible la progresiva merma que se advierte en el número de traviesas anualmente facilitado con cargo a este cupo forzoso. Dadas las dificultades que para poder saldar esta deuda de cupos antiguos se presentan, ante la importancia de la misma y el volumen anual de aprovechamientos maderables, es conveniente escalonar esta entrega en varias anualidades, facilitando al mismo tiempo a los deudores el poder utilizar el pago en metálico, en sustitución de la entrega de traviesas. Para ello,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Los propietarios, contratistas de aprovechamientos forestales de montes particulares y los rematantes o adjudicatarios de los de montes públicos deberán poner a disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en la estación de la RENFE más próxima al monte, y antes del día 31 de marzo de 1953, las traviesas procedentes del cupo forzoso del 30 por 100 del volumen total maderable obtenido, en las cortas correspondientes al año forestal 1951-1952, fijado en la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1951.

Artículo segundo. Para la entrega fijada en el artículo anterior, queda prohibida la sustitución por otras procedentes de explotaciones distintas de las de los montes que radiquen en las provincias de la La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias, León, Santander, Zamora, Salamanca, Palencia, Cáceres y Badajoz.

Artículo tercero. El Sindicato Vertical de la Madera y Corcho podrá solicitar de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera la autorización para subrogarse en la obligación de entrega de los cupos asignados a sus asociados contrayendo ante aquélla, si dicha autorización es concedida, todas las responsabilidades, de todo orden, que por faltas de aquellas entregas pudieran derivarse.

Artículo cuarto. Los propietarios, contratistas de aprovechamientos fo-

restales de montes particulares y los rematantes o adjudicatarios de los de montes públicos que no hayan cumplido con la obligación de entrega de los cupos forzosos de traviesas correspondientes a las cortas realizadas en los años forestales comprendidos desde 1944-1945 (hasta 1950-1951, ambos inclusive, de acuerdo con las disposiciones que señalan la reserva obligatoria de traviesas en dichos años forestales, deberán poner a disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en la estación de RENFE más próxima al monte, y en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el veinte por ciento de su deuda total de traviesas por los cupos obligatorios de los citados años.

La entrega de dicho veinte por ciento en traviesas podrá ser sustituida por el abono en metálico al Sindicato Vertical de la Madera y Corcho, y dentro del plazo señalado para aquélla, de la cantidad de cincuenta pesetas por cada traviesa correspondiente a los años forestales desde 1944-1945 hasta 1947-1948, ambos inclusive, y veinticinco pesetas por cada traviesa correspondiente a los cupos de los años forestales 1948-1949 y 1950-1951.

Con estos abonos, sea cual fuere la especie de las traviesas, se considerará entregado el veinte por ciento de las traviesas correspondientes a dichos cupos. La entrega de dicho veinte por ciento en traviesas o en metálico es el mínimo a entregar forzosamente en el plazo señalado. Por encima de dicho mínimo podrán todos los deudores efectuar, en traviesas o en metálico, las entregas que consideren conveniente para liquidar su débito total de los cupos referidos.

Artículo quinto. El ochenta por ciento restante se saldará en la forma que disponga este Ministerio y dentro de los improrrogables plazos siguientes:

El veinte por ciento, antes del

treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El treinta por ciento, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El treinta por ciento restante, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo sexto. El Sindicato Vertical de la Madera y Corcho abrirá una cuenta corriente en el Banco de España a nombre de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera con el subtítulo de «Cupo forzoso de traviesas», en la que se ingresarán todas las cantidades que se abonen como sustitución de las entregas de traviesas. El Sindicato comunicará a la Dirección General los nombres y cantidades de traviesas correspondientes a cada ingreso en metálico efectuado, para transferir el Sindicato la obligación de la entrega de aquellas traviesas, quedando exentos de dicha obligación los deudores que hayan hecho los abonos respectivos.

Artículo séptimo. Antes del 31 de diciembre de 1952, el Sindicato Vertical de la Madera y Corcho pondrá a disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y en los puntos que ésta señale, oyendo a la RENFE, el total de las traviesas correspondientes a los ingresos en metálico por aquél recibidos.

A medida que el Sindicato haga las entregas, percibirá, una vez recibidas y aceptadas, el importe de aquéllas al precio de tasa señalada para las traviesas en el año forestal a que corresponda cada entrega.

Asimismo la Dirección General dispondrá el abono al Sindicato de cuarenta y cinco o veinte pesetas por cada traviesa entregada y aceptada, según que corresponda a los cupos de años forestales 1944-1945 al 1947-1948, ambos inclusive, o a los de 1948-1949 y 1950-1951, respectivamente.

El remanente de cinco pesetas por traviesa entregada quedará en concepto de fianza para garantizar la entre-

ga total de las traviesas. Terminada que sea ésta, se procederá a la devolución de aquélla.

Artículo octavo. Si el Sindicato no entregare, en el plazo señalado en el artículo anterior, la totalidad de las traviesas a que viene obligado según aquél, perderá la fianza retenida por las entregas hechas y la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se incautará del saldo de la cuenta corriente, para satisfacer con él, y en la forma que este Ministerio disponga, las necesidades desatendidas por el incumplimiento del Sindicato.

Artículo noveno. Ante el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero y cuarto, este Ministerio lo pondrá en conocimiento del de Agricultura, proponiendo la inmediata retirada del certificado profesional de maderero, con las subsiguientes prohibiciones de presentarse en subastas o concursos forestales y del ejercicio de la industria.

Independientemente se incoará el correspondiente expediente administrativo de sanción, quedando sujeto, además, a las penalidades que correspondan con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Todo ello no cancela la deuda de traviesas, que deberá ser saldada por posteriores entregas, según se ordene por este Ministerio.

Las referidas sanciones serán aplicadas tanto a propietarios de montes particulares como a contratistas o adjudicatarios de montes públicos y privados, así como a lo que se subroga en sus derechos, y tanto si actúan por sí como por persona interpuesta.

Artículo décimo. Por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se adoptarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1952.—Suárez de Tangil.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del «B. O. del E.», núm. 35.)

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Piérnigas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, a 18 de febrero de 1952.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Belorado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 1000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son

todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos a 18 de febrero de 1952.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

JEFATURA AGRONOMICA

CIRCULAR

Siendo varios los Cabildos Sindicales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos que no han cumplimentado la Circular de esta Jefatura, inserta en el B. O. de la provincia de fecha 17 de diciembre de 1951, en relación con el número de las máquinas segadoras atadoras, gavilladoras y guadañadoras que radican en el término, y cabida fincas formando coto-redondo de las superficies indicadas en dicha Circular, existentes en dicho término, esta Jefatura pone en conocimiento de los referidos Cabildos deberán dar cumplimiento, sin excusa ni pretexto alguno, a la citada Circular, antes del día 8 de marzo de 1952.

Burgos, 20 de febrero de 1952.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Angel N.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Antonio Fournier González,
Secretario del Juzgado Municipal
de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 925 del año de 1951, por lesiones a Eusebio Santamaría Alonso, contra Julio Bustos de Velasco, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 14 de febrero de 1952. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal propietario de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, por lesiones, contra Julio Bustos de Velasco, de 18 años de edad, soltero, estudiante y vecino de Burgos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Julio Bustos Velasco, como autor responsable de la falta que se le imputa, a la pena de un día de arresto y al pago de las costas en su totalidad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación lo preinserto de la sentencia dictada, al lesionado Eusebio Santamaría Alonso, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Burgos, a 15 de febrero de 1952.—
El Juez Municipal, Manuel Mateos.

Edicto

Don Manuel Mateos Santamaría
Juez Municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de desahucio, seguido en este de mi cargo, promovido por don Emilio Martínez Gallo, contra don Matías Carrillos, de ignorado paradero, últimamente con domicilio en el piso cuarto de la casa número 15 de la calle de la Puebla, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio formulado por don Emiliano Martínez Gallo, contra don Matías Carrillos, a quien condeno a que, en el término de dos meses, desalpje y deje a disposición del actor la vivienda que ocupa en el piso 4.º de la casa número 15 de la calle de la Puebla, de esta ciudad, y con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en este término. Y le impongo el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio,

mando y firmo.—Manuel Mateos. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al expresado demandado D. Matías Carrillos, parándole el perjuicio que hubiere, lugar, se le hace saber por medio del presente edicto en Burgos a 4 de febrero de 1952.—Manuel Mateos.—Antonio Fournier.

Requisitoria

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención de la penada Filomena García Díez, de 45 años de edad, de estado viuda, vecina que fué de esta ciudad cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto, así como satisfaga la multa de 75 pesetas y las costas que le fueron impuestas en juicio de faltas número 125 del año de 1951, por coacción, poniéndola, en caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el B. O. de la provincia, se pone el presente en Burgos, a 14 de febrero de 1952.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Por D. Teodoro. Crespo Sáez y en su nombre y representación don Fortunato Gutiérrez Gil, vecino de esta capital, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre Huerta de Arriba y Burgos, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que ter-

minará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Valle de Valdelaguna, Barbadillo de Pez, Vizcainos, Pinilla de los Moros, Barbadillo del Mercado, Salas de los Infantes, Cascajares de la Sierra, Hortiguëla, Mambriillas de Lara, Mazariëgos, Cuevas de San Clemente, Cubillo del Campo, Hontoria de la Cantera, Sarracín, Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

RENFE. Concesionaria del servicio de San Sebastián-Madrid.

Continental Auto, S. A.—Titular del servicio de Aranda de Duero a

Burgos; Roa de Duero-Burgos y Burgos-Lerma-Roa e Hijuelas a Sotillo de la Ribera y Quintana del Pidio.

D. Heliodoro Marcos Chaperó.—Titular del servicio de Santo Domingo de Silos a Burgos, y de Lerma a Burgos por Tordueles.

D. Fernando Arribas Ibáñez.—Titular del servicio de Barbadillo de Herreros a Burgos.

D. Saturnino Arribas y D. Nicolás Martínez.—Titulares del servicio de Regumiel de la Sierra a Burgos.

Burgos, 18 de febrero de 1952.—El Ingeñiero Jefe, J. Brotóns.

Anuncios Particulares

Peregrinación Diocesana al XXXV Congreso Internacional de Barcelona

VIAJES LUGAR, S. L.

Encomendada a esta Agencia la dirección técnica de la Peregrinación, se admiten inscripciones en los siguientes lugares:

Palacio Arzobispal (oficinas), de doce a dos.

Agencia de Viajes Lugar, Plaza de Vega, 36, de nueve a doce y de cuatro a siete.

Precios (todo incluido):

En ferrocarril (tren especial), clase especial, 1.500 pesetas; clase general, 1.275 pesetas.

Duración: del 25 de mayo al 2 de junio.

En autocar, itinerario número 1, 3.091 pesetas, del 24 de mayo al 4 de junio; itinerario número 2, 2.870 pesetas, del 24 de mayo al 3 de junio.

Se encarece la rápida inscripción por tratarse de plazas limitadas.

SADE

GESTORIA ADMINISTRATIVA

y HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su habilitado.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3, (moderno) BURGOS